INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

023/2017

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Desarrollo Económico.

Fecha de presentación del recurso

02 enero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 marzo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"... la respuesta del sujeto obligado presenta omisiones que impidieron el acceso cabal a la información pública solicitada, por lo que el ejercicio de mi derecho en la materia no pudo ser ejercido de forma satisfactoria

Sobre el punto I, con sus incisos a, b, c.
Lo recurro debido a que el sujeto obligado respondió que no entregó recursos públicos para el programa, sin embargo en los convenios que aportó en la misma respuesta se señala claramente que si aporto recursos públicos.

Sobre el punto IV. Recurro que en archivo PDF 146.2 que remitió el sujeto obligado, las páginas 6 a la 11 vienen incompletas...



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado proporciona copia de la documentación proporcionada por el Director de Screenwriter & Producer de la Comisión de Filmaciones del Estado de Jalisco, así como del DGA/TRANSPARENCIA/006/2016 expedido por la Coordinadora Especializada adscrita a la Dirección General Administrativa,



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

Archivese el expediente como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



Ò|ā, ā, æā, [Á, [{ à ¦^Á\$^Á]^¦•[} æÁ. 38æ. 0E. CÉ. CE ā, 8. 5. [ÁDASÉ. VÉ. NÉCÉ. ÚÈ. É. B. 8. 6. Í ÁDASÉ. VÉ. NÉCÉ. ÚÈ. É.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 023/2017

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RECURRENTE:

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.----

V I S T A S, las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 023/2017, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 14 catorce de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través del sistema Infomex Jalisco, el cual se generó con el número de folio 03926716, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"Solicito se me informe lo siguiente sobre el programa de televisión "El Emprendedor México".

I Qué recursos públicos totales del Gobierno de Jalisco se han entregado y/o dispuesto para la realización de ese programa, y por cada uno se precise:

a) Fecha de entrega

b) En qué consistió el recurso entregado, con qué cantidad y monto.

c) A quién o qué instancia se le entregó el recurso

Il Se me brinde copia en archivo electrónico de todos los convenios o acuerdos que se hayan establecido para la participación del Gobierno de Jalisco en este programa (para entregarse por Informex o mi correo electrónico)

III Se me informe lo siguiente sobre dicho programa

a) Qué instancia o quién es el propietario y responsable de dicho programa

b) De cuándo a cuándo se realizará

IV Sobre la Comisión de Filmaciones del Estado de Jalisco solicito copia en archivo electrónico de todos los convenios que haya suscrito, con cada una de las producciones filmicas beneficiarias de sus recursos públicos, considerando todas las convocatorias que ha emitido desde su creación hasta hoy (para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico)."

2. Tras los trámites internos el **Titular de la Unidad de Transparencia** de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente UT/146/2016 mediante el cual emite respuesta a la solicitud.

3. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presento su escrito de recurso de revisión a través del correo electrónico

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx





solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 02 dos de enero del 2017 dos mil diecisiete, teniéndose por recibido en la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, cuyos agravios versan en lo siguiente:

"... la respuesta del sujeto obligado presenta omisiones que impidieron el acceso cabal a la información pública solicitada, por lo que el ejercicio de mi derecho en la materia no pudo ser ejercido de forma satisfactoria. Recurro en específico estos puntos:

Sobre el punto I, con sus incisos a, b, c.

Lo recurro debido a que el sujeto obligado respondió que no entregó recursos públicos para el programa, sin embargo en los convenios que aportó en la misma respuesta se señala claramente que si aporto recursos públicos...

Sobre el punto IV.

Recurro que en archivo PDF 146.2 que remitió el sujeto obligado, las páginas 6 a la 11 vienen incompletas."

4. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido vía correo electrónico, el recurso de revisión, señalado en el párrafo anterior, impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico, al cual se le asignó el número de recurso de revisión 023/2017. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. El día 05 cinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/012/2017, el día 09 nueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico.

6. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación del presente proveído, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la cuenta oficial marco.flores@itei.org.mx por el cual manifiesta que han quedado subsanados sus agravios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes



CONSIDERANDOS:

- I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.
- IV.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93 punto 1, fracción III, V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia; y No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley anteriormente invocada.
- V.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:



"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

 El recurso será sobreseldo, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El Pleno de este Instituto determina declarar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información faltante, al tiempo de que realizo diversas aclaraciones al respecto, dentro de su informe de Ley.

Cabe señalar que al darle vista al ahora recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, el mismo manifestó su conformidad, al tiempo de que refirió que habían quedado subsanados sus agravios.

Es preciso mencionar que la consecuencia del sobreseimiento del presente medio de impugnación, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de su interposición, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución; en consecuencia archívese el expediente como asunto concluido.



Notifiquese la presente resolución a las partes, por los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 de su Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernandez Velázquez Secretario Ejecutivo

JEOM/jrav